XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- -

Visto el recurso de revisión interpuesto por **----------**a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, identificado con el folio RR00015713, el cual contiene ocho anexos, consistentes en: **1.** *"Acuse de Recibo de Recurso de Revisión"* con número de folio RR00015713; **2.** "*Acuse de Recibo de Solicitud de Información"* con número de folio 00420013; **3.** Documental consistente en impresión de pantalla de título *"Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave";* **4.** Documental consistente en impresión de oficio DGTE/DJ/1327 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, signado por Licenciado Bonifacio Andrade Hernández en su carácter de Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado; **5.** Documental consistente en impresión de oficio número DGT/DCyP/147 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece signado por el C.P. Fernando Zumaya Azuara en su carácter de Jefe del Departamento de Carga y Pasajeros; **6.** Impresión de Formato Único de Transporte con la leyenda "ESTE FORMATO SERÁ PROPORCIONADO GRATUITAMENTE POR LAS OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES REGIONALES DE TRANSPORTE", al cual sin visibles los logos de la Secretaría de Gobierno y "Adelante", respecto de los siguientes tipos de solicitud: REASIGNACIÓN DE PLACAS POR CAMBIO DE UNIDAD, REEMPLACAMIENTO, REASIGNACIÓN DE PLACAS POR EXTRAVÍO O ROBO DE UNIDAD, AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA, TRANSFERENCIA POR CESIÓN DE DERECHOS, TRANSFERENCIA POR HERENCIA (TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA), Y **PERMISO DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE UNIDAD POR REPARACIÓN POR 20 DÍAS (ARTÍCULO 174 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO),** DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: URBANO, SUBURBANO, FORÁNEO, ESCOLAR, EMPRESAS, TURISMO, TAXI, COLECTIVO, CARGA GRAL. HASTA 3 ½ TON., ESPECIALIZADA, MATERIALISTA, Y RURAL MIXTO"; **7.** Impresión de documento con leyenda "REQUISITOS": REASIGNACIÓN DE PLACAS POR CAMBIO DE UNIDAD, REEMPLACAMIENTO, REASIGNACIÓN DE PLACAS POR EXTRAVÍO O ROBO DE UNIDAD, AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA, TRANSFERENCIA POR CESIÓN DE DERECHOS, TRANSFERENCIA POR HERENCIA (TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA), Y **PERMISO DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE UNIDAD POR REPARACIÓN POR 20 DÍAS (ARTÍCULO 174 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO)** y **8.** Historial de la solicitud de información, correspondiente al folio 00420013. Ahora bien, de las pruebas aportadas por la parte recurrente y de las actuaciones de esta autoridad, con apoyo en los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, adminiculados entre sí y valorados en su conjunto, constituyen prueba plena en el sumario de que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 70.2, en concordancia con el diverso 65.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848).- -

En efecto, del análisis de los anexos que acompañan al Recurso de Revisión, se advierte que el incoante solicita la siguiente información: *"…Se solicita información sobre los trámites, requisitos, información, documentación, tiempos de respuesta, costos, pasos, criterios y demás información para llevar a cabo a (sic) sustitución de unidades (camiones) de concesionarios de transporte público colectivo de pasajeros. Específicamente, se solicitan formatos, machotes o ejemplos de la documentación oficial que utiliza la Dirección General de Tránsito y Transporte del estado, para tales efectos…"*. Por su parte, el sujeto obligado mediante el oficio número DGTE/DJ/1327, da respuesta a la solicitud de información, indicando lo que a continuación se transcribe: *"…en ese sentido se anexa al presente una copia del oficio número DGT/DCyP/147, del 26 de agosto del año en curso, que suscribe el Jefe del Departamento de Transporte Público de Carga y pasajeros, de la Dirección General de Transporte, en el que se contiene la información que solicita, además, también le remito una copia del formato único del transporte, en el que se indican los requisitos que debe presentar el concesionario, para realizar cualquier trámite de los ahí especificados. No omito significarle que el trámite de sustitución temporal tiene un costo de dos salarios mínimos…"*. Es así que el oficio que es remitido

en la respuesta que se proporciona de manera primigenia a la solicitud de información de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, consistente en el oficio número DGT/DCyP/147 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece se le indica al solicitante lo siguiente: *"…desgloso el proceso y los requisitos indispensables para realizar el trámite de sustitución temporal de unidad, solicitados por C. ----------. **Proceso de elaboración de permiso por sustitución temporal por 20 días:** 1. Revisión de documentos verificando que vengan completos los requisitos solicitados por este departamento. 2. Si se encuentran completos se realiza el pase para elaboración del pago correspondiente. 3. Se le elabora el pago correspondiente al contribuyente para enviarlo a pagar. 4. Se elabora el permiso. 5. La dependencia se queda con copia de pago y documentos para resguardo. **Requisitos de permiso de sustitución temporal:** 1. Formato Único. 2. Tarjeta de circulación de la unidad a trabajar. 3. Constancia original del taller donde se declare que la unidad registrada esta en reparación. 4. Verificación Vehicular de unidad que sustituye. 5. Copia de póliza de responsabilidad civil vigente de la unidad que sustituye. 6. Copia de la factura de la unidad que sustituye…".* Adicionalmente a las respuestas emitidas, el Sujeto Obligado anexa el "Formato Único de Transporte", el cual es utilizado para "**PERMISO DE SUSTITUCIÓN POR REPARACIÓN**" y su vez un documento que contiene los requisitos necesarios para realizar el trámite relativo al **PERMISO DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL POR REPARACIÓN POR 20 DÍAS**, consistentes en: **1)** Formato único de transporte (gratuito), firmado por el concesionario con una copia adjunta de identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o licencia); **2)** Copia fotostática de la tarjeta de circulación vigente de la unidad autorizada que está en reparación; **3)** Original de la tarjeta de circulación y plazas de la unidad particular que sustituye, mismas que quedaran en resguardo hasta el término del permiso; **4)** El vehículo que va a sustituir deberá ser color blanco para taxis, naranja para escolar, azul para carga, en la modalidad de pasajeros con ruta fija deberá portar los colores distintivos y razón social de la empresa y debe ser modelo de 5 años a la fecha; **5)** Constancia original del taller en donde se declare que la unidad registrada está en reparación (con RFC del taller o accidente de tránsito municipal, estatal y federal); **6)** Copia fotostática de la verificación vehicular vigente de la unidad que sustituye; **7)** Copia fotostática de la póliza de responsabilidad civil vigente de la unidad que sustituye; y **8)** El costo por permiso será de 2 salarios mínimos más el 15% adicional para el fomento a la educación. Lo anterior genera la certeza que el Sujeto Obligado da respuesta de manera completa a lo solicitado por el ahora incoante, pues entrega la información necesaria para realizar el trámite de sustitución de vehículo además que remite a modo de ejemplo el formato único, el cual es utilizado para solicitar el permiso de sustitución de vehículos por reparación, es de indicarse que el numeral 174 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, únicamente hace referencia a la sustitución de vehículos de transporte público, y señala como requisitos previos a la solicitud de sustitución, que el peticionario cuente con concesión, que el vehículo autorizado se encuentre reparación y que el vehículo que sustituya al autorizado porte las plazas de éste y la constancia de sustitución correspondiente. Además indica que las constancias de sustitución únicamente pueden ser expedidas el Director General de Tránsito y Transporte y por los delegados, el cual sólo otorgará tres permisos por año de veinte días cada uno en relación a la concesión, prohibiendo expresamente otorgar permisos provisionales a quienes carezcan de concesión y otorgar más de tres permisos al año, lo anterior desvirtúa las manifestaciones que a modo de agravios manifiesta **----------**en su escrito recursal: *"…Los oficios DGT/DCyP/147 y DGTE/DJ/1327, ambos de fecha 26 de agosto de 2013, por lo que se da contestación a la solicitud de información folio 00420013. Específicamente se recurre la falta respuesta, por cuanto a la omisión de acompañar formato/ejemplos de algún título de concesión para prestar el*

servicio de transporte público colectivo de pasajeros…" toda vez que le proporciona la información referente a *los trámites, requisitos, información, documentación, tiempos de respuesta, costos, pasos, criterios y demás información para llevar a cabo la sustitución de unidades (camiones) de concesionarios de transporte público colectivo de pasajeros,* y en lo que respecta a *formatos, machotes o ejemplos de la documentación oficial que utiliza la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estados,* se advierte al confrontar lo solicitado con las constancias que obran en el expediente a modo de respuesta primigenia del Sujeto Obligado, que proporciona **el formato único** que es el requisito indispensable para iniciar el trámite de sustitución de vehículos, por otra parte si bien es cierto en el listado de requisitos se especifica la entrega de una Constancia emitida por el taller en el cual se está reparando la unidad registrada, también lo es que los datos obligatorios en dicho documento será que describa el problema que imposibilita a la unidad estar en operaciones además contener el Registro Federal de Contribuyentes de dicho Taller, por su parte si la sustitución del vehículo de transporte público es a causa de un accidente de tránsito deberá acompañar el documento que lo ampare, y en cuanto hace al resto de los requisitos necesarios para solicitar el permiso de sustitución de vehículo son copias fotostáticas de documentos que quien tienen la concesión y requiera la sustitución de vehículo de transporte público debe tener en su poder, y por tanto no corresponde a la Secretaría de Gobierno emitir alguna manifestación ni mucho menos proporcionar copia a modo de ejemplo de tales documentos. Atentos a lo anterior, este Consejo General **RESUELVE:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70.2, en concordancia con el diverso 65.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **DESECHAR** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, al actualizarse una causal de improcedencia que impide realizar un pronunciamiento de fondo en el asunto, consistente en que se satisfizo la solicitud de información y que el planteamiento expuesto a título de agravio no constituye tal, de manera que existe una imposibilidad jurídica para abordar las cuestiones que constituyen los puntos de inconformidad. Lo anterior, sin que sea necesario llevar a cabo las actuaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- -

Ello es así porque, por cuanto hace al párrafo 2, del artículo 67, de la Ley 848, sería redundante prevenir al recurrente debido a que no se está en ese caso ya que el recurso de Revisión cumple formalmente los requisitos a que se refiere el artículo 65 de la Ley 848, no así en el fondo, al no constituir la manifestación un agravio material, al ser prácticamente una nueva solicitud de acceso, y por cuanto hace al numeral 67.3, porque a nada conduciría substanciar el Recurso de Revisión retardando en perjuicio del ciudadano, el derecho de impartición de justicia pronta, porque en lugar de plantear la solicitud ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, debe realizarlo ante el Sujeto Obligado, lo cual se le hace saber desde el presente proveído a fin de evitar un retraso innecesario en los trámites respectivos.- -

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber al recurrente que la presente resolución puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -

De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifiesten si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes.- -
Se dejan a salvo los derechos de la revisionista para el caso de que si así lo estima conveniente, formule una nueva solicitud de acceso al Sujeto Obligado, para obtener la información que en este recurso no puede ser objeto de la *litis*.
En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.- -

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos